

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No. 2022-00395-00

Con el informe que se presentó escrito de subsanación de la demanda, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada por LAURA MARCELA FORERO SALCEDO, contra GABRIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ, se observa que este Despacho mediante auto del 17 de agosto de 2022, requirió a la parte actora para que:

1. *"Deberá aclarar el escrito de la demanda indicando claramente la identificación del pagare que se pretende la obligación.*
2. *Deberá indicar de forma clara y concisa la fecha desde que solicita el reconocimiento de los intereses moratorios.*
3. *Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, se requiere al peticionario a fin de que se sirva suministrar de forma clara y completa incluyendo nomenclatura y localidad de la dirección física donde se notificara a la demandada del presente asunto."*

Posterior a ello, la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda, donde manifiesta en sus pretensiones que:

"1. Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a mi favor LAURA MARCELA FORERO SALCEDO y en contra del señor GABRIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ identificado con la C.C. 91.473.134, en lossiguientes términos:

-. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$32.500.000), por concepto de CAPITAL adeudado en el pagaré suscrito a mi favor el día 01.10.2019, más los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01.10.2019 conforme lo dispuesto en el artículo 423 del Código General del Proceso. Más los INTERESES CORRIENTES pactados sobre el pagaré a partir del 01 de enero de 2022.

2. Se condene al PAGO DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO al demandado GABRIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ"

Conforme lo expuesto anteriormente, es pertinente mencionar que la parte actora, no colige lo requerido por el Despacho, pues en las pretensiones no identifica el título valor que pretende ejecutar, y las fechas a partir de las cuales pretende el pago de intereses no son claras; razón por la cual, no se subsana en debida forma la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de EJECUTIVO SINGULAR, presentada por LAURA MARCELA FORERO SALCEDO, contra GABRIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las

anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**